



MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA IMPLEMENTAR LAS CLÁUSULAS SOCIALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 88 del texto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Salamanca, se somete a la consideración del Pleno la siguiente moción:

I. Exposición de motivos

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se adoptó la “Declaración y Plataforma de Acción Beijing” por la que se constituyó un programa tendente al logro de la igualdad de género en base a 12 esferas u objetivos. A este respecto, dentro del objetivo estratégico H.2 se encuentra el de *“Integrar las perspectivas de género en la legislación, las políticas públicas, los programas y los proyectos”*, para ello se acordó por todos los Estados: *“Procurar que, antes de que se tomen decisiones políticas, se lleve a cabo un análisis de su impacto en las mujeres y los hombres, respectivamente”*.

La norma más importante aprobada en esta materia en nuestro país es la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo artículo 15 establece que: *“El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades”*.

Por último, en el ámbito local, además del mandato establecido específicamente en el mencionado art.15 de la Ley de Igualdad, se modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local con el fin de decretar que la Administración local asuma como competencia propia la realización de: *“Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género”*.

En relación con la incorporación de la perspectiva de género en la contratación administrativa, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorporó la imposición a los órganos de contratación de introducir en los contratos públicos una cláusula de índole social, medioambiental o de innovación y desarrollo, siendo potestativo incluirlas como criterios de adjudicación y preceptivo como condiciones especiales de ejecución.



El artículo 1.3 LCSP exige que *“en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente, se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”*.

En lo que se refiere a las condiciones especiales de ejecución, el artículo 202 LCSP establece: *“1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente. 2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables, tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial”*.



Por Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, se publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la LCSP, en cuya exposición de motivos se establece que *“la contratación pública estratégica constituye una aproximación novedosa a la compra pública, que trasciende la función tradicional de la contratación de dar satisfacción a las necesidades de bienes y servicios del sector público, poniendo el poder de la compra pública al servicio de otras políticas consideradas estratégicas, como la política social. A través de la contratación pública estratégica socialmente responsable, las autoridades públicas pueden promover oportunidades de empleo, trabajos dignos, inclusión social, accesibilidad, comercio justo, el cumplimiento de los derechos laborales y sociales de los trabajadores, la más amplia aplicación de las normas sociales, así como compromisos voluntarios más exigentes en el ámbito de la responsabilidad social de las empresas. Estas actuaciones permiten influir en el mercado e incentivar a las empresas a desarrollar una gestión socialmente responsable, por una parte, de manera directa mediante los bienes y servicios concretos que se adquieren, e, igualmente, por vía indirecta a través del ejemplo de las Administraciones públicas. Todo ello permite impulsar el avance progresivo de la sociedad por la senda del desarrollo sostenible e integrador”*.

Por lo tanto el objetivo de la Cláusulas Sociales es la incorporación de diferentes criterios de contenido social en las distintas fases del contrato, debiendo guardar relación con el objeto de este. Aunque la Administración Pública debe velar por la mejor relación calidad-precio en el momento de contratar, la actual LCSP adiciona una obligación más: la incorporación de estas cláusulas como condiciones especiales de ejecución. De este modo, se dota al contrato de una perspectiva más social, ya que se escapa del ámbito estrictamente económico y se fomenta la implementación de diversas políticas públicas. Entre las condiciones sociales, reguladas en la LCSP, se encuentran como hemos expuesto todas aquellas relativas a la igualdad entre el hombre y la mujer, el aumento de la inclusión de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar (art. 202 LCSP).

Las Cláusulas Sociales de Igualdad son una herramienta que pretende complementar las políticas de Igualdad que las Administraciones Públicas deben desarrollar, convirtiéndose en una referencia para el sector privado y para la sociedad. Por ello, resultaría totalmente incoherente y contrario a la doctrina de los actos propios que desde la Administración se promueva la igualdad en las empresas, pero al mismo tiempo se desaproveche el potencial que proporcionan los contratos públicos. Ya que este tipo de Cláusulas tienen gran capacidad de implementar la perspectiva de género en todos los sectores y políticas públicas que son objeto de los contratos, introduciendo el principio de igualdad en cualquier ámbito de la acción pública: obras, servicios, suministros, deporte, empleo, cultura, asociacionismo, etc., con el objetivo de conseguir progresivamente un compromiso por la igualdad de las empresas licitadoras.



Con la finalidad de que la incorporación de las políticas de igualdad y la perspectiva de género en el ámbito de la contratación pública sea una realidad en el Ayuntamiento de Salamanca, consideramos necesario dar un impulso a la inclusión de las Cláusulas Sociales con perspectiva de género en los contratos administrativos que se realizan desde esta Administración Local y sus organismos dependientes.

El Grupo Municipal Socialista considera que con la introducción de Cláusulas Sociales de género en sus contrataciones, el Ayuntamiento de Salamanca dará un paso firme para la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en la ciudad de Salamanca, aprovechando el potencial que proporcionan los contratos públicos para influir en la implementación de la perspectiva de género en todos los sectores y políticas públicas que son objeto de los contratos.

Nuestro objetivo por lo tanto es ir al origen del problema y abordar también la desigualdad indirecta que provocan en muchas ocasiones las políticas públicas de este Ayuntamiento, máxime si como venimos denunciando, por parte del Equipo de Gobierno del PP se ha venido negando sistemáticamente a realizar una evaluación previa del impacto de género de las mismas.

La inclusión de cláusulas sociales de género en los pliegos de los contratos obliga a conocer las características y necesidades diferentes que tienen mujeres y hombres a lo largo del desarrollo del objeto del contrato, de modo que se puedan adoptar medidas de acción positiva en favor del colectivo más desfavorecido en el contrato específico de que se trate, además la inclusión de cláusulas de igualdad puede variar en función de la fase del contrato.

Por ello, es importante analizar cuándo y cómo deben incluirse estas cláusulas, siendo necesario elaborar una instrucción, con la intervención de todos los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, que permita la incorporación de las cláusulas de igualdad en los procedimientos de contratación que celebre el Ayuntamiento de Salamanca y sus Organismos Públicos.

Por último dicha Instrucción vinculará a todos los departamentos, servicios y unidades del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Salamanca, organismos autónomos, empresas municipales, así como entes dependientes.

II. Propuesta de resolución

Por todo lo antes expuesto, el Grupo Municipal Socialista presenta para su aprobación por el Ayuntamiento-Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

1-. El Ayuntamiento de Salamanca, con la participación de todos los grupos políticos con representación en la Corporación, elaborará, en un plazo no



superior a tres meses, una Instrucción que permita la incorporación de las cláusulas sociales de igualdad en los procedimientos de contratación que celebre el Ayuntamiento de Salamanca.

2-. Dicha Instrucción vinculará a todos los departamentos, servicios y unidades del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Salamanca, organismos autónomos, empresas municipales, así como entes dependientes.

En Salamanca, a 4 de Marzo de 2025

José Luis Mateos Crespo

Portavoz del Grupo Municipal Socialista